

DECRETO DE LA ALCALDÍA - PRESIDENCIA

Expediente: SER/2023/74 (13153) Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES/CONTRATACIÓN

Visto el expediente relativo a la contratación del "SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL, TELEFONIA FIJA Y DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS"; se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Obran en el expediente <u>informes justificativos de la necesidad</u> para llevar a cabo la contratación del servicio de referencia así como la justificación de la insuficiencia de medios, emitidos en fecha 5 de enero de 2024, por el Ingeniero Informático Municipal, del siguiente tenor literal:

"(...)

1 NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP), la necesidad administrativa a satisfacer con este contrato es garantizar la disponibilidad de un sistema de comunicaciones de voz y datos, el mantenimiento de su infraestructura y los servicios de soporte asociados al mismo, todo ello imprescindible para el correcto funcionamiento de las unidades, servicios e instalaciones del Ayuntamiento de Los Realejos, de forma que este pueda desarrollar las funciones que tiene encomendadas.

Se desea disponer de un mejor nivel de prestación de servicios del que se dispone actualmente y abaratar los costes en los servicios prestados. Es objetivo de este Ayuntamiento el concentrar los accesos a las redes públicas y aumentar el despliegue de redes privadas para mejor control del gasto, del mantenimiento, de la explotación y de la seguridad de la infraestructura municipal.

Se persigue principalmente la concentración y la integración de los servicios necesarios para obtener un ahorro en los costes de explotación, que repercuta en los servicios que el Ayuntamiento presta a la ciudadanía, sin menoscabo de la calidad de la que se dispone en la actualidad y posibilitando la evolución tecnológica que sea capaz de adaptarse a las necesidades siempre cambiantes del consistorio.

2 INSUFICIENCIA DE MEDIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere esta memoria: Dotar a todo el personal operativo y de administración del AYUNTAMIENTO de los medios necesarios para efectuar las telecomunicaciones necesarias con el fin de desarrollar los servicios propios de este AYUNTAMIENTO.

Teniendo en cuenta que el AYUNTAMIENTO no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en el CAAF, y debido a la especialidad técnica que requiere el desempeño de los trabajos objeto del presente contrato, se hace necesaria la contratación de este servicio con una empresa/entidad externa.

Por ello, debido a la insuficiencia de medios adecuados para la ejecución del presente contrato, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se hace constar la idoneidad del objeto y del contenido del contrato





Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/528 - Fecha Resolución: 15/02/2024



(...)"

- **II.-** Asimismo, consta el pliego de prescripciones técnicas con las instrucciones de carácter técnico con arreglo a las cuales ha de ejecutarse el contrato, emitido por el Técnico Informático Municipal en fecha 13 de febrero del 2024.
- III.- Consta que mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 2024/49, de fecha 5 de enero se aprobó el inicio del presente expediente del "<u>SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL, TELEFONIA FIJA Y DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS", mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada; tramitación urgente y sin división en lotes.</u>
- IV.- Mediante posterior Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 2024/50, de fecha 5 de enero se aprobó el presente expediente y pliegos, publicándose la licitación ese mismo día en la Plataforma de Contratación, siendo el último día de presentación de ofertas el 25 de enero de 2024.
- V.- Asimismo, consta que en fecha 24 de enero del corriente, se remite por parte del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Oficina de Registro Virtual de Entidades Locales con número de Registro REGAGE24e00005764097, recurso especial en materia de contratación presentado por la entidad VODAFONE ESPAÑA S.A.U., contra el anuncio de licitación, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliegos de prescripciones técnicas dando traslado a su vez del recurso interpuesto y reclamando el expediente administrativo y solicitando medidas cautelares.
- **VI.-** Ante el recurso interpuesto, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 2024/279 de 25 de enero, se acordó la suspensión del procedimiento y por ende, suspender el plazo de presentación de ofertas del expediente de contratación de referencia.
- **VIII.-** Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 2024/339 de 30 de enero, se acordó desistir de la licitación de referencia con motivo del recurso interpuesto por la entidad VODAFONE ESPAÑA S.A.U. y retrotraer el procedimiento de contratación al momento de su inicio.
- **IX.-** Consta que con fecha 29 de enero de corriente, se remite a través de la Oficina de Registro Virtual de Entidades Locales REGAGE24e00007280077, Resolución del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias declarando concluso el procedimiento especial en materia de contratación interpuesto por carencia sobrevenido del objeto del recurso al haber desistido el órgano de contratación a celebrar dicho contrato.
- **X.-** Consta en el expediente los documentos contables de retención de crédito (en fase RC) para hacer frente al gasto que comporta la presente contratación:

| Aplicación presupuestaria | Nº operación contable | Ejercicio | Importe |
|---|-----------------------|-----------|------------------|
| SIM 491 22200 | 220240000010 | 2024 | 8.676,29 euros |
| | 220240000011 | 0004 | 440 500 40 |
| | 220240000629 | 2024 | 110.529,49 euros |
| TEL (404/00000 Comision do | 220249000001 | 2025 | 238.411,52 euros |
| TEL/491/22200-Servicios de Telecomunicaciones | 220249000002 | 2026 | 238.411,52 euros |
| | 220249000003 | 2027 | 238.411,52 euros |

| Có | Pa | Firma 1 de 2 | | | Firma 2 de 2 | | |
|--------|--------|------------------------------|------------|---------------------|----------------------------|------------|----|
| digo (| ra des | MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO | 15/02/2024 | /02/2024 SECRETARIA | ADOLFO GONZALEZ PEREZ- 15/ | 15/02/2024 | AL |





| | 220249000004 | 2028 | 238.411,52 euros |
|--|------------------------------|------|------------------|
| | 220249000005 220249000035 | 2029 | 119.205,76 euros |
| | 220240000012 220240000627 | 2024 | 15.132,27 euros |
| | 220249000006 | 2025 | 30.264,52 euros |
| SIM/491/62600-Equipos para | 220249000007 | 2026 | 30.264,52 euros |
| GMU 150 22200 -Servicios de Telecomunicaciones | 220249000008 | 2027 | 30.264,52 euros |
| | 220249000009 | 2028 | 30.264,52 euros |
| | 220249000010 220249000036 | 2029 | 15.132,26 euros |
| | 220240000001 220240000036 | 2024 | 3.708,69 euros |
| | 220249000001 | 2025 | 7.417,43 euros |
| | 220249000002 | 2026 | 7.417,43 euros |
| | 220249000003 | 2027 | 7.417,43 euros |
| | 220249000004 | 2028 | 7.417,43 euros |
| | 220249000005 220249000011 | 2029 | 3.708,72 euros |

IV.- Con fecha 14 de febrero de 2024, desde la Intervención se emite informe de disponibilidad de financiación por parte de los entes dependientes, en el que, atendiendo al contenido del Programa Anual de Actuaciones, Inversiones y Financiación para la anualidad 2024 que obra en estas dependencias en cumplimiento de la prescripción contenida en el artículo 168.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se prueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, reproducida en el artículo 15 de los Estatutos sociales, se puede constatar la existencia de cobertura para financiar los gastos dimanantes del contrato proyectado en el epígrafe "Otros gastos de explotación" conforme al siguiente detalle:

| Periodo / Anualidad: Año 2024 | | | | | |
|-------------------------------|--|--------------|--|----------|--|
| Entidad | Importe a comprometer | | | | |
| REALSERV | Otros gastos corrientes de explotación | 2.076.675,01 | | 3.669,54 | |
| AQUARE | Otros gastos corrientes de explotación | 548.465,00 | | 104,47 | |
| MCM RADIO | Otros gastos corrientes de explotación | 32.090,00 | | 3.900,00 | |
| | 7.674,01 | | | | |

| m = m | | |
|-------------------------------|---|--------------|
| Para descargar una copia de e | este documento consulte la siguiente página web | - Fr |
| Código Seguro de Validación | 943b9b0d73a44262a3105910b608d475001 | } |
| Url de validación | https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp | |
| Metadatos | Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/528 - Fecha Resolución: 15/02/2024 | <u> </u> |
| | | [|



| | 2024 (01/07-31/12) | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 (01/01-30/06) | TOTAL |
|-----------------------|------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-----------------------|----------------|
| AYUNTAMIENTO | 119.205,76 € | 238.411,52 € | 238.411,52 € | 238.411,52 € | 238.411,52 € | 119.205,76 € | 1.192.057,62 € |
| GERENCIA URBANISMO | 3.708,71 € | 7.417,43 € | 7.417,43 € | 7.417,43 € | 7.417,43 € | 3.708,71 € | 37.087,13 € |
| REALSERV | 3.669,54 € | 7.339,07 € | 7.339,07€ | 7.339,07 € | 7.339,07 € | 3.669,54 € | 36.695,36 € |
| AQUARE | 104,47 € | 208,94 € | 208,94 € | 208,94 € | 208,94 € | 104,47 € | 1.044,71 € |
| RADIO REALEJOS | 3.900,00 € | 7.800,00€ | 7.800,00€ | 7.800,00€ | 7.800,00 € | 3.900,00€ | 39.000,00€ |
| TOTAL | 130.588,48 € | 261.176,96 € | 261.176,96 € | 261.176,96 € | 261.176,96 € | 130.588,48 € | 1.305.884,82 € |

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Régimen jurídico aplicable

Es de aplicación la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP); igualmente, hasta tanto no se produzca su desarrollo reglamentario, serán aplicables en todo lo que no contravengan lo dispuesto en dicha Ley, las disposiciones del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre; y supletoriamente, en materia procedimental, las normas contenidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (por remisión expresa de la Disposición Final Cuarta de la LCSP).

En concreto, el artículo 28 de la LCSP prevé que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, debiendo determinarse con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades, y la idoneidad del objeto del contrato.

Segundo.- Expediente de contratación.

En concreto, el artículo 28 de la LCSP prevé que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, debiendo determinarse con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades, y la idoneidad del objeto del contrato.

El artículo 116.1 de la citada LCSP dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas <u>requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente</u>, que <u>se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28</u> de la Ley, y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

El artículo 116.4 e) de la misma norma prevé que se justificará adecuadamente: "La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional."

Por su parte, el artículo 231.1 de la LCSP establece que: "En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica."

El artículo 63.3 a) de la misma LCSP, por su parte, señala que deberá publicarse en el perfil del contratante, al menos, la siguiente información "La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones

15/02/2024 | ALCALDE

ADOLFO GONZALEZ PEREZ-SIVERIO

| ara descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | | | | |
|--|---|--|--|--|
| Código Seguro de Validación | 943b9b0d73a44262a3105910b608d475001 | | | |
| Url de validación | https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp | | | |
| Metadatos | Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/528 - Fecha Resolución: 15/02/2024 | | | |
| | | | | |



Tercero.- Necesidad de contratación

De conformidad con el artículo 116 de la LCSP, la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del oportuno expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos del artículo 28 citado, debiendo figurar en el expediente el pliego de condiciones administrativas particulares, y el certificado de existencia de crédito, debiendo justificarse debidamente lo siguientes aspectos (artículo 116.4 de la LCSP):

- A. Elección del procedimiento de licitación.
- B. Clasificación que se exija (en su caso) a los licitadores.
- C. Criterios de solvencia.
- D. El valor estimado del contrato.
- E. Necesidad de la Administración a satisfacer.
- F. En los contratos de servicios, informe de insuficiencia de medios propios.
- G. Justificación de la decisión (en su caso) de no dividir en lotes el objeto del contrato.

La necesidad de la contratación y el resto de extremos citados constan en el informe emitido por el Técnico de los Servicios Informáticos, citado en los Antecedentes de Hecho I y II.

Cuarto.- Procedimiento de licitación

Para determinar el procedimiento de licitación se habrá de estar, entre otros aspectos, al valor estimado del contrato. En este sentido, el artículo 101.2 de la LCSP establece que para el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas. Además, en el caso específico de los contratos cuyo objeto se divida en lotes, dispone que "Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros destinados a usos idénticos o similares pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes."

El valor estimado total asciende a UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (1.634.251,32.-€), sin IGIC, considerando que el presupuesto de licitación sin IGIC es de 1.361.876,10.-€ y que está prevista la posibilidad de modificación hasta un máximo de un 20% (272.375,22.-€), sin previsión de prórroga del plazo de ejecución.

En el presente supuesto, se opta por el procedimiento abierto atendiendo a su valor estimado que asciende a 1.634.252,32 euros, conforme prevé el artículo 159 de la LCSP y, en base al artículo 22.1.c) tiene la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada, al ser el importe superior a 221.000, 00 euros

Por otra parte, se habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 63.3 a) de la LCSP, sobre publicación en el perfil del contratante, como mínimo, de la siguiente información: "memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente."

Cuarta.- Competencia

De conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP señala que "1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión



Firma 2 de 2
ADOLFO GONZALEZ PEREZSIVERIO

15/02/2024 ALCALDE

15/02/2024 SECRETARIA

FIFMS 1 de 2 MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual <u>cuando su duración no sea superior a cuatro años</u>, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En consecuencia teniendo en cuenta que nos encontramos ante un contrato con una duración de 5 años, resulta que el órgano de contratación competente es el Ayuntamiento en Pleno

En este sentido, dado que no está previsto la celebración de sesiones del Excmo. Ayuntamiento Pleno hasta finales de febrero y resulta precisa la adopción de esta Resolución, por la Alcaldía-Presidencia sometiendo la ratificación al Pleno en la primera sesión que celebre conforme al artículo 21.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local.

En consecuencia, esta Alcaldía - Presidencia, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE**:

"PRIMERO.- Iniciar el expediente de contratación del SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL, TELEFONIA FIJA Y DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria, sin división en lotes, atendiendo al informe de necesidad de 5 de enero del corriente, que obra en el expediente.

<u>SEGUNDO.-</u> Que por la Unidad de Contratación del Área de Servicios Generales se proceda a la elaboración de los pliegos de condiciones administrativas particulares que han de regir la licitación, y a la tramitación del oportuno expediente conforme proceda, según lo establecido en los artículos 116, y 169 y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

<u>TERCERO.-</u> Dar cuenta a los Servicios Económicos de la presente resolución y al área de gobierno gestora de la contratación".

<u>CUARTO.-</u> Someter a ratificación del Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente resolución en la primera sesión que celebre".

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)

Documento firmado electrónicamente

